



## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 25 de Junio de 2024 ante el notario que autoriza, por FUNDACION MARIA JOSE REYES MOORE reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 9247 - 2024.-

Santiago, 26 de Junio de 2024.-



123457012068  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457012068.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F108-123457012068.-

m.739468

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA  
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO  
FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ REYES MOORE



En **SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don **JOSÉ MARÍA LAGOS ZAÑARTU** chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos guion K, domiciliado para estos efectos en Alonso de Córdova cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, piso quince, comuna de Vitacura, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación María José Reyes Moore, celebrada con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro y cuyo tenor es el que sigue: "**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN MARÍA JOSE REYES MOORE**". En Paredones, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, tiene lugar la presente Sesión Extraordinaria de Directorio de la "Fundación María José Reyes Moore", en

Pag: 2/15



Certificado N°  
123457012068  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



adelante e indistintamente la "Fundación". La sesión se lleva a cabo en las oficinas de la Fundación ubicadas en Avenida Presidente Montero número cuatro, comuna de Paredones, Región de O'Higgins. **UNO. ASISTENCIA Y FORMALIDADES.** Asistieron los señores directores don Sergio Reyes Moore, doña Catalina Moore Infante, doña Ana María Vial de Castro, doña María Francisca Elena Moll Vargas, don Diego Coopman Pérez y don Carlos Javier Contzen Fuentes; y los candidatos a formar parte del nuevo directorio de la Fundación, doña Loreto Moore Infante, doña Magdalena Montero Reyes y don Pedro Bas Moore. Presidió la sesión el Fundador, don Sergio Reyes Moore y actuó como secretaria doña Catalina Moore Infante. La citación a la presente citación fue realizada por correo electrónico, cumpliéndose íntegramente las formalidades estipuladas en los estatutos de la Fundación. **DOS. TABLA. PRIMERO.** Aprobación del acta de la sesión anterior; **SEGUNDO.** Reforma de los estatutos de la Fundación; **TERCERO.** Renovación del directorio de la Fundación, ratificación de cargos y otorgamiento de nuevos poderes; y, **CUARTO.** Otorgamiento de poder especial. **TRES. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** El Presidente dio lectura del acta de la sesión de directorio anterior, la cual fue aprobada por unanimidad de los directores. **CUATRO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.** El Presidente, expone al directorio la necesidad de modificar los estatutos de la Fundación, para efectos de adecuarlo a las actuales necesidades de la Fundación. En ese sentido, se propone la modificación de los estatutos en lo relativo a las siguientes materias: **UNO.** Modificación del Artículo Segundo relativo al nombre de la Fundación: Como parte de un cambio de imagen comunicacional de la Fundación, el Presidente expone la necesidad de incorporar un nombre alternativo o de "fantasía", con el cual la Fundación se dará a conocer comunicacionalmente, manteniendo su nombre o razón social para todos efectos legales. En ese sentido, se propone incorporar como nombre alternativo para efectos comunicaciones el nombre: "Fundación VOY". El directorio por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la modificación de estatutos para efectos de incorporar en éstos el nombre alternativo antes señalado. En atención del acuerdo precedente, se modifica el artículo segundo, título primero, de los estatutos de la Fundación, quedando como sigue: "Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será: "**FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ REYES MOORE**". La Fundación podrá utilizar para fines comunicacionales el nombre alternativo de "Fundación VOY", sin perjuicio de la utilización de su razón social para



todos los efectos legales correspondientes. DOS. Modificación del Artículo Octavo relativo a la Administración de la Fundación y la composición del Directorio: El Presidente expone y se analiza entre los Directores, que ante la realidad operacional de la Fundación se hace necesario reducir la cantidad de miembros que componen el Directorio a lo cual todos los presentes manifiestan su acuerdo. El directorio por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la modificación de estatutos para efectos de reducir la composición del Directorio desde la cantidad de seis miembros a la cantidad de cinco miembros. En atención del acuerdo precedente, se modifica parcialmente el artículo octavo, título tercero, de los estatutos de la Fundación, quedando en lo modificado, como sigue: "Artículo Octavo: La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros. Compuesto de un

Presidente, un Vicepresidente (opcional), un Secretario y un Tesorero". **QUINTO:**

**RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN, RATIFICACIÓN DE CARGOS Y**

**OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES. UNO. Renovación del Directorio: El Fundador y**

presidente del directorio, don Sergio Reyes Moore da cuenta de que, con anterioridad a esta fecha, las directoras doña María Francisca Elena Moll Vargas, doña Ana María Vial de Castro, doña Catalina Moore Infante y el director don Diego Coopman Pérez, han manifestado su intención de renunciar a sus cargos por motivos personales. El presidente y el directorio aceptan la renuncia y agradecen su dedicación y aporte a la Fundación. En virtud del acuerdo plasmado en la sección cuarta precedente, en su reemplazo, el Fundador designa a doña Loreto Moore Infante, cédula de identidad número doce millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho guion dos; a doña Magdalena Montero Reyes, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos seis mil setecientos sesenta y ocho guion K; y a don Pedro Bas Moore, cédula de identidad número diecinueve millones trescientos treinta y tres mil ochocientos guion tres, como nuevos directores de la Fundación, a quienes se les da la bienvenida y se les agradece la aceptación del nombramiento. En consecuencia, el nuevo directorio queda conformado por las siguientes personas: UNO. Sergio Reyes Moore, cédula de identidad número seis millones seiscientos catorce mil seiscientos veintiuno guion nueve; DOS. Carlos Javier Contzen Fuentes, cédula de identidad número seis millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos dieciséis guion seis; TRES. Loreto Moore Infante, cédula de



identidad número doce millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho guion dos; CUATRO. Magdalena Montero Reyes, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos seis mil setecientos sesenta y ocho guion K; y, CINCO. Pedro Bas Moore, cédula de identidad número diecinueve millones trescientos treinta y tres mil ochocientos guion tres. DOS. Ratificación de cargos. El Fundador y Presidente expone la necesidad de ratificar en el cargo de Directora Ejecutiva a doña Catalina Moore Infante, quien acepta y agradece dicha ratificación. Asimismo, se expone la necesidad de designar en el cargo de Tesorero a doña Loreto Moore Infante. Quien acepta y agradece dicha ratificación. TRES. Otorgamiento de nuevos poderes. A continuación, el Presidente expone que a consecuencia de la nueva composición del directorio se hace necesario otorgar nuevos poderes para la administración de la Fundación y revocar expresamente todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El nuevo directorio acuerda por unanimidad de sus miembros que el uso de la razón social, la administración y representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente don Sergio Reyes Moore, conjuntamente con uno cualquiera de: la Tesorero de la Fundación, doña Loreto Moore Infante o la Directora Ejecutiva de la Fundación doña Catalina Moore Infante, quienes actuando en la forma señalada y anteponiendo su firma a la razón social de la Fundación, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de cualquier naturaleza, se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Por vía meramente ilustrativa y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o limitativa, se deja testimonio que dichas facultades comprenden entre otras: Uno) Facultades Bancarias y Comerciales: a) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancaria y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales, imponerse de su movimiento, reconocer y aprobar saldos, retirar talonarios de cheques, dar órdenes de no pago, girar y sobregirar en ellas, girar, revalidar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar y protestar cheques; b) Contratar préstamos, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiros, crédito en cuenta corriente o en cualquier otra forma; suscribir pagarés, endosar pagarés a la orden, en dominio o en descuento; c) Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza en garantía o en descuento, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; d) Hacer depósitos en dinero,



especies o valores a la vista o a plazo; e) Contratar y cancelar boletas bancarias en garantía; f) Celebrar contratos de cambios, invertir en el mercado de capitales, futuros, derivados de tasa o moneda, forward, swap, etc.; g) En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y/o Hipotecarios, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones financieras, de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan. Dos) Facultades relativas a la celebración de actos, contratos o convenios: a) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de compraventa y de permuta civil y mercantil, sobre bienes raíces o muebles, corporales e incorporeales, en carácter de comprador o vendedor; y toda convención tendiente a adquirir o enajenar a cualquier título dichos bienes; Comprar y vender valores mobiliarios; Ceder créditos; Aceptar cesiones de créditos; Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, de servicios inmateriales, en carácter de arrendador o arrendatario; Contratos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, asociaciones de cuentas en participación, Joint Venture y demás que contempla la legislación común y/o especial; Contratos de mandatos civiles y mercantiles, generales y especiales, aceptar delegaciones, renunciaciones y efectuar revocaciones; Contratos de comodato, mutuo o depósito, fijar en su caso el interés, garantía y plazo de restitución; Contratos de trabajo o de servicios profesionales; Contratos de seguro; Contratos de transporte y flete; Contratos de promesa; b) Ceder derechos muebles e inmuebles y aceptar cesiones; c) Cobrar y percibir, firmando los recibos, cancelaciones y finiquitos; d) Exigir rendición de cuentas; e) Aceptar y pedir bienes en adjudicación; f) Asistir a Juntas de Acciones con voz y voto, firmar y aceptar traspasos de acciones; g) Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; h) Nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores y tasadores; i) Ejecutar y renunciar a toda clase de derechos; j) Pagar, novar, remitir, dar en pago, compensar obligaciones, interrumpir las prescripciones y acciones posesorias, transar; k) Autocontratar. Tres) Facultades relativas al otorgamiento y aceptación



de cauciones: a) Contratar, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas y otras cauciones, para garantizar obligaciones propias o de terceros; b) Constituir avales, finanzas y codeudas solidarias y toda clase de garantías personales y reales; c) Constituir servidumbres de todo tipo, usufructo y toda clase de derechos reales; d) Dar y aceptar en favor de la Fundación toda clase de garantías sean estas reales o personales, y otorgar en su oportunidad los alzamientos o cancelaciones que fueren precedentes; e) Entregar y retirar valores en garantía.

Cuatro) Facultades relativas al Comercio Exterior y Cambios Internacionales: a) Efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales; realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, en especial tramitar y llevar a cabo importaciones y exportaciones, representar a la Fundación ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas, tomar boletas bancarias y contratar y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos: entregar, endosar y retirar documentos de embarque; efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; contratar aperturas de acreditivos y créditos documentarios; celebrar ventas condicionales; celebrar compraventas de divisas a futuro; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operaciones de comercio exterior; comprar y vender divisas; y hacer declaraciones juradas; b) Realizar y celebrar todo tipo de contratos de inversión extranjera; efectuar aportes de capital al amparo de los artículos catorce y siguientes de la Ley de Operaciones de Cambios Internacionales, efectuar inversiones al amparo de los capítulos décimo octavo y décimo noveno del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile; c) En general efectuar toda clase de trámites, gestiones y toma de decisiones conducentes a la realización de las operaciones anterior, frente al Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas, y cualquier otro organismo público o privado relacionado con los mismos; Cinco) Facultades de representación ante entes Públicos y Privados: a) Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, municipales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ante servicios u organismos públicos y antes funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción y ante toda personal natural o jurídica, pudiendo realizar con ellas toda clase de gestionar o trámites y resolver con las mismas cualquier tipo



de problemas que se produzcan en relación a los actos o contratos que celebren o ejecuten o a las resoluciones que adopten; b) Efectuar todo tipo de presentaciones verbales o escritas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Contraloría General de la República, etcétera. Seis) Facultades de Administración: a) Retirar valores en custodia y contratar y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; retirar de la Aduana y de los puertos marítimos, aéreos o de cualquier otra parte, maquinarias o especies consignadas a la Fundación; b) Iniciar actividades e inscribir a la Fundación en el Rol Único Tributario; efectuar declaraciones mensuales y anuales de impuestos; declarar cotizaciones previsionales; pagar patentes municipales; c) En general, realizar toda actividad tendiente a la buena administración de la Fundación. Siete)

Delegaciones: Otorgar poderes generales y especiales, y delegar el poder en todo o en parte;

Ocho) Facultades Judiciales: Representar a la Fundación ante toda clase de juicios sean civiles, penales, del trabajo, tributarios, administrativos, entre otros, entablar demandas o querellas y reconvenir, para lo cual tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las que se señalan en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, encontrándose expresamente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, para aceptar la demanda contraria, para absolver posiciones, para renunciar los recursos y términos legales, para transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, para aprobar convenios y para percibir. A consecuencia de la reforma de estatutos antes señalada, a continuación, se presentan los estatutos refundidos de la Fundación: **ESTATUTOS REFUNDIDOS FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ REYES MOORE**. Título I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Paredones, Provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo



Segundo: El nombre de la Fundación será: "**FUNDACIÓN MARÍA JOSÉ REYES MOORE**". La Fundación podrá utilizar para fines comunicacionales el nombre alternativo de "**Fundación VOY**", sin perjuicio de la utilización de su razón social para todos los efectos legales correspondientes. Artículo Tercero: El objeto de la fundación será contribuir a mejorar la educación y la salud mental en las comunas más vulnerables de Chile. Asimismo, potenciar la integración a la vida social y productiva de quienes presentan algún tipo de discapacidad, como a su vez, realizar actividades de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. Artículo Cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida. Título II. Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar en dinero a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el Artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicadas a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: uno. Los recursos serán aplicados a becas de estudiantes, gastos de estudiantes beneficiados, cursos a estudiantes y profesores, charlistas invitados, compra de materiales relacionados a la educación. dos. Gastos de viaje dentro del país y en el extranjero para beneficiarios aprobados, deberán contar con la aprobación de la mayoría del directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: uno. Podrán ser personas naturales o jurídicas. dos. No podrán ser familiares directos de los socios fundadores. tres. Deberán ser aprobados por la mayoría del directorio. cuatro. Deberán ser estudiantes regulares o egresados de colegios o liceos. cinco. Podrán ser profesores o auxiliares de colegios o liceos. seis. Podrán ser entidades educacionales, deportivas o culturales. Título III. Artículo Octavo: La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros. Compuesto de un Presidente, un



Vicepresidente (opcional), un Secretario y un Tesorero. El directorio durará dos años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrá integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, Los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y

la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para

sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico en cual estarán copiados todos los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del directorio. Artículo Décimo Segundo: De las



deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer consta en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El directorio como administrador de las bienes de la Fundación gozará de las mas amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuenta corriente y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas delegar en el Presidente, en uno o mas directores, o en una persona ajena a la institución, estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones, que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar chicos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra



forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación exportación; donar y aceptar donaciones, legados o herencia con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existente, o en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación. Artículo Décimo Quinto: El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en los cuales será necesario, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a)

Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio; d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vice-Presidente (cargo opcional)

debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vice-Presidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de su inventario. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el director que designe el directorio. Título IV: De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno: El directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno ente este y la Fundación. Artículo




Vigésimo: El Fundador y el directorio no obstante, podrán consultar el parecer de uno o mas miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. Título V: Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación. Título VI: De la Reforma de los Estatutos y la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una Sesión Extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una Sesión Extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Parroquia de Nuestra Señora de Las Nieves." **SEIS. PODER ESPECIAL.** Se faculta a los abogados doña Josefa Reyes Covarrubias, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis guion seis, y a don José María Lagos Zañartu, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos guion K, para que actuando individualmente reduzca a escritura pública, total o parcialmente, esta acta, y proceda a otorgar las escrituras de rectificación o complementación que sean necesarias. Sin más que tratar y siendo las once horas, se pone término a la sesión." Conforme con su original que he tenido a la vista y rola en el libro de actas respectivo.-



Certificado  
123457012068  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia y se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Doy fe. 

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MARÍA LAGOS ZAÑARTU



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura anotada en el Libro de Repertorio con el N° 9247-2024 con la fecha de hoy Santiago, 25 de junio 2024.-

Pag: 14/15  
  
Certificado N°  
123457012068  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

